

EjecutivoAlimentos
RADICADO 2011-00416

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la pagadora seccional Santander de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, solicita la devolución del título judicial N°460010001533034 por valor de \$387.674 de febrero 10 de 2020, el cual por error fue consignado dos veces.

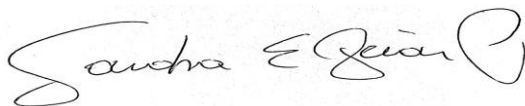
Revisado el portal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que con fecha 10 de febrero de 2020 fueron constituidos dos títulos por la suma de \$382.165, de los cuales el N°460010001533034 no ha sido pagado; por lo cual se ordenará la devolución del título solicitado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la devolución del título N°460010001533034, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$382.165) a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, identificada con el NIT N°800.187.569-3.

NOTIFIQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.

Divorcio
RADICADO 2017-00134

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 314-59479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2019 se ordenó levantar la medida de embargo y posterior secuestro del mencionado inmueble, el cual se encuentra registrado a nombre del demandado, señor HERIBERTO VARGAS SANDOVAL y fue expedido el oficio correspondiente, no obstante, no fue tramitado por la parte interesada.

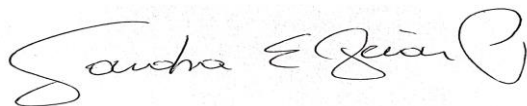
Teniendo en cuenta las circunstancias actuales a consecuencia de la pandemia del COVID-19, se ordenará expedir un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para ser remitido a través del correo electrónico de la entidad: documentosregistropiedecuesta@supernotariado.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, informando que por auto de fecha 6 de marzo de 2019, se ordenó levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con el numero de matrícula 314-59479 registrado en esa entidad, en cabeza del señor HERIBERTO VARGAS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.344.900. Medida que había sido informada mediante oficio N°3260 del 19 de octubre de 2017. Remítase al correo electrónico documentosregistropiedecuesta@supernotariado.gov.co con copia a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.

CesacionEfectosCiviles
RADICACIÓN: 2019-00251

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora para fijar fecha para la realización de la audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 2 de octubre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dos de octubre de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Decrétense, practíquense y únanse al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

1.2 TESTIMONIAL:

Recepcione los testimonios de: JANETH SOLER SALAZAR, ALIX MARIA NAVAS CUADROS, ALIX CUADROS MILLAN Y DENYS GIL CARDENAS.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte al demandado LUIS EDUARDO TORRES CARREÑO.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

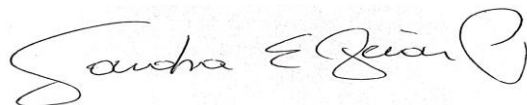
2.1 TESTIMONIAL:

Recepcíonese los testimonios de: CARLOS GOMEZ DIAZ, OLGA JANETH LIZARAZO TARAZONA, JESUS ANTONIO DIAZ GONZALEZ Y EDGAR H DIAZ GONZALEZ

2.2 PRUEBA DE OFICIO

Practíquese el interrogatorio de parte a la señora JOHANA CARREÑO CUADROS.

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2019-00522**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que revisado nuevamente el portal Web del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso no se encuentran títulos judiciales a nombre de las partes. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 2 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

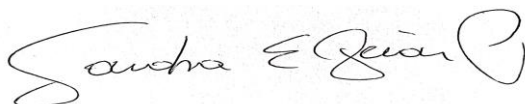
Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial, y como quiera que no se encuentran títulos judiciales consignados a nombre del proceso, por parte de la POLICIA NACIONAL -CASUR- entidad de la cual es pensionado el demandado ALVARO PEÑA BARAJAS, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- al correo electrónico de notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, para que informe al Despacho a que cuenta de depósito judicial se han efectuado los descuentos realizados al pensionado ALVARO PEÑA BARAJAS identificado con C.C. 13.810.905, en aplicación a la medida cautelar decretada por el Despacho el pasado 16 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio 3353 de la misma fecha. Lo anterior, como quiera que revisado el portal web del banco agrario del Juzgado, por cuenta del proceso no se registran depósitos judiciales. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**UnionMaritalHecho
RADICADO 2020-00023**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte.

En escrito que antecede el Dr. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, coadyuvado por la señora DORIS HELENA RIOS CHAPARRO, demandante dentro del presente proceso, en aplicación del artículo 123 del Código General del Proceso, solicita examinar el expediente, el cual terminó mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, el cual rechazó la demanda por no subsanar.

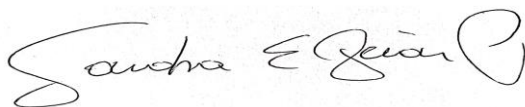
Teniendo en cuenta que se trata de un proceso terminado y que una de las solicitantes es la demandante, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el link del proceso 2020-00023 al Dr. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ al correo electrónico juanenerposi@gmail.com

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

**CesacionEfectosCiviles
RADICADO 2020-00153**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte.

En escritos que anteceden, la apoderada de la parte demandante solicita se le remita vía correo electrónico, el auto que decretó las medidas cautelares y los oficios emitidos con las medidas decretadas.

Al respecto se pone de presente, que los mencionados oficios ya fueron remitidos a las diferentes entidades y para el acceso al expediente virtual, se ordenará remitir el link del proceso a la apoderada de la parte demandante a los correos informados: ofeliags@hotmail.com y ofeliaguizasaavedra@gmail.com

Por otra parte, se agregan al expediente virtual y se pone en conocimiento, las respuestas allegadas por la Policía Nacional, la Oficina de Registro de Bucaramanga y Transito de Girón.

Así mismo se le requiere a la parte demandante para que suministre los correos electrónicos de los señores NANCY ESTHELLA CRISTANCHO, MARIA MERCEDES SERRANO, LEONARDO CENTENO HERRERA, PEDRO SEPULVEDA y CARLOS MORA, con el fin de expedir los oficios ordenados en el auto que decretó las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

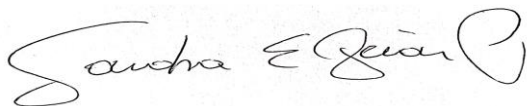
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el link del proceso a la apoderada de la parte demandante a los correos electrónicos: ofeliags@hotmail.com y ofeliaguizasaavedra@gmail.com

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento, las respuestas emitidas por la Policía Nacional, la Oficina de Registro de Bucaramanga y Transito de Girón, visibles al cuaderno N°2 del expediente virtual.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que suministre los correos electrónicos de los señores NANCY ESTHELLA CRISTANCHO, MARIA MERCEDES SERRANO, LEONARDO CENTENO HERRERA, PEDRO SEPULVEDA y CARLOS MORA, con el fin de expedir los oficios ordenados en el auto que decretó las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**